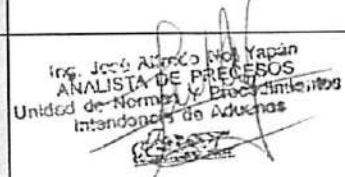
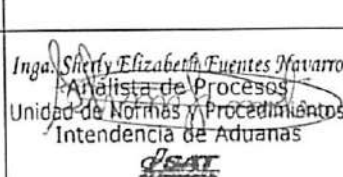
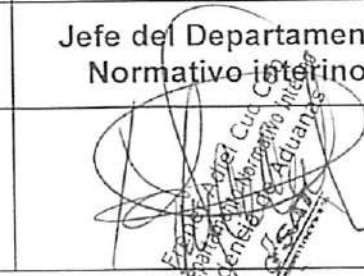
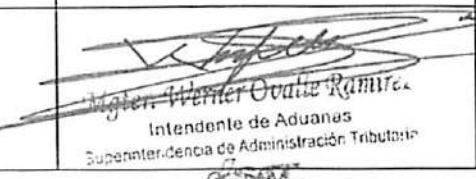


## INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO / SUBPROCESO:		GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-DE-10
PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS DE ADUANA INTERNA		Versión		1
		No. Folios		17
		Fecha de Aprobación		29 MAYO 2018
	ELABORADO POR:		REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre Completo	José Alfredo Noj Yapán	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Frener Adiel Cuc Cab	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Analista de Procesos	Jefe del Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas
Firma	 Ing. José Alfredo Noj Yapán ANALISTA DE PROCESOS Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Inga. Sherly Elizabeth Fuentes Navarro Analista de Procesos Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento Normativo Interino Intendencia de Aduanas	 Ing. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

### Objetivo

Proporcionar al personal de las delegaciones de aduanas ubicadas en las aduanas internas, las normas y actividades necesarias para autorizar el egreso de las mercancías.

### Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por los empleados aduaneros de las delegaciones de aduanas ubicadas en aduanas internas que participan en el despacho aduanero para el egreso de las mercancías. El procedimiento inicia con la presentación de la declaración de mercancías que amparan las mercancías en depósito temporal de las aduanas internas y finaliza con el egreso de las mercancías de dichas aduanas.

### Personal y otros actores involucrados

1.	Declarante o transportista aduanero.
2.	Transportista
3.	Empleado aduanero

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

### Marco legal

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 43.
2. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 24, 25, 39, 94 al 96, 130, 131.
3. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 283, 284, 321, 323, 325, 335, 336, 337, 350, 353, 358.
4. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 6, 7, 12, 14, 55.
5. Resolución número SAT-S-766-2009 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones administrativas para establecer los casos y condiciones para la transmisión parcial del documento de transporte. Puntos 1, 2, 4.
6. Resolución Número SAT-DSI-871-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos. Puntos 1, 2, 3, 4, 7.
7. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1 al 7.
8. Acuerdo Número SAT-DSI-812-2016 del Superintendente de Administración Tributaria. Plazos y rutas fiscales. Artículos 1, 2, 3, 5 y su anexo.

Todas las Leyes y Disposiciones Administrativas citadas, se deben entender con sus reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

### Normas internas

1. Se debe interpretar para la aplicación del presente procedimiento, los términos siguientes:
  - a. Aduana Interna: el recinto aduanero con su respectiva delegación aduanera habilitada dentro del territorio nacional para realizar operaciones específicas de arribo y despacho de las mercancías provenientes de aduanas terrestres y marítimas.
  - b. Tránsito interno o traslado interno: operación que se realiza con declaración de mercancías con cualquiera de las claves de régimen siguientes: 24-TO, 150-DA, 150-DX, 150-FA, 154-ZI o 154-ZX.
2. Para concluir el despacho de las mercancías provenientes de aduanas terrestres colindantes con El Salvador y Honduras, que hayan sido remitidas a la Aduana Interna, se deben aplicar las normas contenidas en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03 en lo que corresponda.
3. Toda mercancía que egresa de aduana interna, que no sea originaria de Centroamérica, deben sustentarse con la declaración de mercancías y los documentos de soporte siguientes:
  - a. Factura comercial o documento equivalente.
  - b. Documentos de transporte. (Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea) que podrá ser el mismo que sustentó la declaración de mercancías de ingreso a la aduana interna. En caso de desconsolidaciones de carga, se debe exigir el documento de transporte master y los documentos de transporte hijos.
  - c. Declaración del Valor en Aduana de mercancías para el régimen de importación definitiva y certificado de origen de las mercancías, cuando estén amparadas a un trato arancelario preferencial.
  - d. Licencias, permisos o certificados y otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones, cuando el inciso arancelario lo requiera.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

- e. Carta de cupo del almacén fiscal o depósito aduanero, cuando se trate de declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA y 150-FA.
  - f. Para zonas francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República, resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados.
  - g. Para ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, carta de usuario emitida por la Junta Directiva de ZOLIC.
  - h. Fotocopia de las garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen.
  - i. Fotocopia de la resolución que ampare la exención o franquicia, en los casos que se cuente exención otorgada por el órgano correspondiente.
  - j. Fotocopia de la resolución que ampara la importación o admisión temporal, para los casos indicados en el procedimiento para la atención de solicitudes de asuntos aduanales PR-IAD/DNO-PE-02.
4. Para las mercancías originarias de Centroamérica amparadas con FAUCA, será obligatoria la presentación de los documentos indicados en las literales a), b) y d) de la norma 3 y cuando se trate del traslado de mercancías hacia un almacén fiscal o depósito aduanero adicionar el documento indicado en la literal e) de la misma norma.
  5. La factura comercial que se indica en la literal a) de la norma 3, debe ser presentada ante el Servicio Aduanero en idioma español o inglés, de no encontrarse elaborada en dichos idiomas el importador deberá presentar la traducción correspondiente. Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura una relación de la información debidamente descodificada, de conformidad a lo indicado en el último párrafo del artículo 323 del RECAUCA.

La información mínima que debe contener la factura se describe en el artículo 323 del RECAUCA y debe presentarse en original o una impresión de la factura electrónica.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

6. Para la transmisión del documento de transporte se deberán observar las disposiciones del artículo 325 del RECAUCA, excepto lo dispuesto en la última parte del artículo, relativo a la cesión de derechos, la cual no aplica para mercancías que se encuentren en Depósito Temporal. En ningún caso se debe aceptar el endoso parcial del documento de transporte.
7. Para las declaraciones con clave de régimen 24-TO, 150-DA, 150-FA, 150-DX, 154-ZI, 154-ZX, es obligatorio el uso del marchamo mecánico SAT y cuando el Servicio Aduanero lo ponga a disposición, se deberá utilizar marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital.
- Se exceptúa el uso del marchamo electrónico cuando en la declaración de mercancías, se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas.
8. En caso de ser necesario realizar el proceso de destrucción de mercancías que se encuentren en aduana interna, se debe proceder según lo establecido en el procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-PO-07.
9. Tendrán prioridad los despachos de mercancías peligrosas tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radioactivas, así como perecederas o de fácil descomposición y otras que a juicio del Servicio Aduanero lo ameriten (artículo 353 del RECAUCA).
10. Las mercancías que ingresen a aduana interna por medio de Declaración de Mercancías con clave de régimen 24-TO o con Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre podrán permanecer en depósito temporal de la aduana interna durante el plazo máximo de veinte días, contado a partir de la fecha de arribo del medio de transporte. Transcurrido este plazo sin que las mercancías sean destinadas a un régimen, se considerarán en abandono (artículo 283 del RECAUCA).

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2010</b>

Cuando las mercancías hayan causado abandono, el consignatario podrá rescatarlas presentando la declaración de mercancías de importación definitiva. El rescate deberá realizarse conforme a las disposiciones del procedimiento de rescate y subasta de mercancías PR-IAD/DNO-PE-06.

11. En el caso de reimportación de mercancías que fueron exportadas definitivamente, se deberá requerir la resolución de autorización para la reimportación correspondiente. En el caso de reimportaciones que se deriven de exportaciones temporales se debe requerir se adjunte la resolución de autorización del régimen de exportación temporal.

Todas las mercancías que ingresen al territorio aduanero al amparo del régimen de reimportación deben ser objeto de reconocimiento físico.

12. El empleado aduanero debe verificar los plazos establecidos para gozar del régimen de reimportación, en caso del incumplimiento del plazo la aduana debe suspender el despacho y las mercancías estarán afectas al pago de los tributos aplicables como si se tratara de mercancía extranjera según lo indicado en el procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-01.
13. Las aduanas internas no están facultadas para el despacho aduanero de declaraciones de mercancías con clave de régimen 23-MC, 23-LZ, 23-MD o 23-PC, según lo indica el procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con retorno en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo PR-IAD/DNO-DE-19.
14. Cuando se presente un FAUCA proveniente de Panamá, a una aduana interna se debe proceder a su captura previo a someterse al proceso de análisis de riesgo, mientras dicho país no se adhiera al proceso de transmisión electrónica. La captura también procederá en casos debidamente justificados derivado a fallas en los sistemas informáticos de los países centroamericanos sujetos al intercambio electrónico de FAUCA.
15. En una aduana interna no se permitirán retiros parciales para el despacho de las mercancías.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

16. En caso se destinen las mercancías a un depósito aduanero, zona franca o almacén fiscal de destino, se debe presentar una declaración para cada recinto consignando y debe ser transportada por un medio de transporte diferente, por lo que en ningún caso de los anteriores se podrá consolidar la mercancía en un mismo medio de transporte.

#### **Normas específicas para el proceso de análisis de riesgo**

17. Previo a aplicar el proceso de análisis de riesgo, el empleado aduanero designado debe corroborar el plazo de depósito temporal de las mercancías que ingresaron en calidad de tránsito, comparando la fecha de transmisión de la declaración de mercancías con la fecha de arribo del medio de transporte según el registro denominado "Hoja de Control de Plazo y Saldo en Aduana Interna" RE-IAD/DNO-DE-07 contenido en el procedimiento para el ingreso de mercancías en aduana interna PR-IAD/DNO-DE-09.
18. El proceso de análisis de riesgo debe aplicarse a la última versión de la declaración de mercancías aceptada en el sistema, así como a la declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre y al formulario aduanero único centroamericano –FAUCA-.
19. Si el proceso de análisis de riesgo determina verificación inmediata, se procederá conforme al procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03. Al concluir este acto y habiéndose autorizado el levante cuando corresponda conforme la legislación aduanera, el verificador de mercancías procede al desglose de la declaración de mercancías. En caso, que el proceso de análisis de riesgo determine levante sin revisión, se debe desglosar la declaración en ese momento por el empleado aduanero que opera dicho proceso.
20. Cuando varias declaraciones de traslado interno de un mismo consignatario se sometan al proceso de análisis de riesgo y el sistema determine verificación inmediata para una o más de las declaraciones de mercancías, el empleado aduanero únicamente revisará las que el sistema designó verificación inmediata aunque estén en el mismo medio de transporte.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

21. Operado el proceso de análisis de riesgo, el declarante no puede desistir del régimen al cual se ampararon las mercancías, salvo cuando exista autorización por parte de la administración de aduanas por medio de resolución, y el despacho aún no haya concluido, en cuyo caso se deberá realizar la declaración de rectificación correspondiente por cambio de régimen.

#### **Normas específicas para la confirmación de la declaración de mercancías**

22. El empleado aduanero designado para operar el proceso de confirmación, previamente debe identificar físicamente los bultos de la mercancía declarada y solicitar se carguen las mercancías al medio de transporte.

Para declaraciones de mercancías que posean rectificación, se opera el proceso de confirmación a la última versión de la declaración de mercancías.

23. En caso que las declaraciones de mercancías presentadas para el proceso de confirmación correspondan a tránsito o traslado interno, el empleado aduanero debe corroborar que el número de contenedor o furgón, placa del medio de transporte y número de marchamo mecánico SAT correspondan al consignado en la declaración de mercancías.

Si corresponde hacer uso de marchamo electrónico, la colocación y activación del mismo se debe realizar en las áreas de activación habilitadas en la zona primaria, con la autorización y supervisión del empleado aduanero, en los momentos siguientes:

- a) Finalizado el proceso de la verificación físico/documental por parte del empleado aduanero, cuando el sistema de análisis de riesgo haya designado verificación inmediata (rojo).
- b) Antes del inicio del tránsito previa autorización del empleado aduanero, cuando el sistema de análisis de riesgo haya designado levante sin revisión (verde).



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

Adicionalmente, debe inspeccionar físicamente el contenedor o furgón, especialmente las puertas y las cerraduras. Si derivado de la inspección se considera que existe riesgo de sustracción de las mercancías, el empleado aduanero designado, no opera la confirmación y elabora un informe circunstanciado que debe trasladar a la administración de aduanas de su jurisdicción, debiendo el interesado sustituir el medio de transporte y presentar la rectificación de la declaración de mercancías consignando el nuevo medio de transporte para la autorización del retiro de las mercancías y proceder a realizar el proceso de confirmación.

No se permitirá que se cargue la mercancía de un régimen de importación definitiva o temporal a un medio de transporte que contiene mercancías destinadas a traslado o tránsito interno.

#### Uso del marchamo electrónico

24. El empleado aduanero, previo a realizar la confirmación de salida de la declaración de mercancías con regímenes de tránsito aduanero interno, deberá verificar que se encuentre colocado correctamente el marchamo electrónico en la unidad de transporte, caso contrario no autorizará el inicio del tránsito.
25. Se contempla el uso del marchamo electrónico en unidades de transporte cerradas, hasta que se cuente con modelos que permitan precintar unidades de transporte abiertas como plataformas, o unidades para transportar mercancías a granel o carga suelta.
26. Cuando se presente una declaración de mercancías que ampare varias unidades de transporte, cada unidad deberá portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, deberá utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se deberá utilizar el marchamo mecánico SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

27. Para la fase inicial, no se contempla la interacción del marchamo electrónico con los sistemas de SAT, sin embargo el empleado aduanero designado, debe consignar el número de marchamo electrónico, número de viaje, en la aplicación informática para registrar el inicio del tránsito (confirmación de salida), lo cual permitirá al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin de contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.
28. El personal autorizado de las entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico, previa autorización y supervisión del empleado aduanero, deberá colocar y activar el marchamo electrónico en la puerta de la unidad de transporte, en el área activación habilitada, previo al inicio del tránsito.

#### Otras normas

29. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
30. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
31. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

32. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
33. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente. De ser necesario, para resolver debe recurrir a su jefe inmediato.

De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo a los Departamentos Normativo y Operativo, para que analicen si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

34. El presente documento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

H  
K  
S  
mu  
J

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>




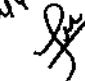
### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Presenta declaración de mercancías con documentos respectivos según norma 3.	Declarante o transportista aduanero
2.	Recibe declaración de mercancías y verifica que cumpla con las normas 3, 4, 5, 10, 11 y 12. Si no cumple sigue actividad 3. Si cumple continúa con la actividad 4.	Empleado aduanero
3.	Devuelve la declaración y solicita se subsanen las deficiencias encontradas. Reinicia en actividad 1.	Empleado aduanero
4.	Opera el proceso de análisis de riesgo en el sistema informático. Si el resultado es levante sin revisión desglosa la declaración de mercancías y continúa con la actividad 6. Si corresponde verificación inmediata, traslada la declaración de mercancías al empleado aduanero designado para realizar el proceso de verificación físico/documental de las mercancías y continúa en la actividad siguiente.	Empleado aduanero
5.	Realiza verificación inmediata de las mercancías de acuerdo al procedimiento PR-IAD/DNO-DE-03. Autoriza el levante en caso no se encuentren diferencias o de haberse encontrado, se subsanen. Desglosa la declaración. Pasa a la actividad 6.	Empleado aduanero
6	Identifica los bultos contra la declaración de mercancías y solicita la carga de la mercancía al medio de transporte, observando las normas 22 y 23 del presente procedimiento. En caso de tránsito o traslado interno, también identifica el contenedor o furgón, placa del medio de transporte y marchamo	Empleado aduanero



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

No.	Actividad	Responsable
	mecánico SAT y marchamo electrónico.	
7.	Opera la confirmación en el sistema informático del Servicio Aduanero, registra en los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas y archiva los documentos y entrega ejemplares al transportista según corresponda.	Empleado aduanero
8.	Recibe ejemplares que correspondan de la declaración de mercancías y sale del recinto de la aduana interna con el medio de transporte que lleva las mercancías.	Declarante o transportista aduanero

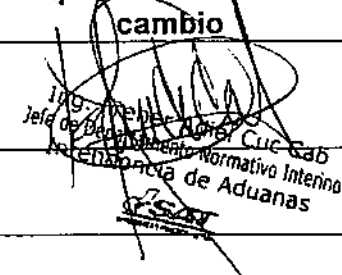
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>29 MAYO 2018</b>

### Listado de anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de Distribución



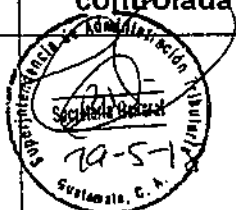
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Lista de Control de Cambios</b>	<b>RE-GPD-GC-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>15/02/2016</b>

Nombre del Documento:		Procedimiento para el egreso de mercancías de aduana interna		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-10
No. de versión	No. de página	Modificación realizada		Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
1	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017.		<b>29 MAYO 2018</b>	 <p>Jefe de Departamento Normativo Interno Intendencia de Aduanas</p>

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
 H  
 S  
 X  
 X



<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Distribución</b>	<b>RE-GPD-GC-04</b>
	<b>Versión 5</b>
	<b>15/02/2016</b>

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías de aduana interna</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-DE-10</b>		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>29 MAYO 2018</b>
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Lic. Francisco José Quezada Jurado / Secretaría General	Secretario General	Edificio Empresarial Próceres - Torre 2 - Nivel 2	1	

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*